

CIRCULAR 13/2010

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 8/2010

FUNDAMENTO LEGAL: Los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 7º fracción X, 8º primer párrafo, 14 primer párrafo y 24 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8º párrafos tercero y sexto, 10, 17 fracción I y 19 fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén la atribución de este Instituto Central, a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Operaciones, de expedir disposiciones, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV.

CONSIDERANDO: Con el objeto de dar mayor profundidad a las subastas de opciones de venta de dólares de los EE.UU.A., estima conveniente permitir a las instituciones de crédito que hubieren obtenido asignación en las referidas subastas, que cuando celebren con su clientela opciones de venta de dólares en forma paralela y con las mismas características, éstas gocen de los regímenes de excepción aplicables a las operaciones celebradas con este Banco Central.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 14 de abril de 2010

ENTRADA EN VIGOR: 14 de abril de 2010

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar el numeral 9 de las “Reglas para las subastas de opciones de venta de dólares de los EE.UU.A.” contenidas en la Circular 8/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 14 DE ABRIL DE 2010:
<p>9. <u>DISPOSICIONES GENERALES</u></p> <p>En el evento de que por caso fortuito o fuerza mayor no pudieren presentarse posturas por conducto del SUBCAM-ANXICO o darse a conocer las convocatorias respectivas o los resultados de las subastas de conformidad con las presentes Reglas, el Banco de México dará a conocer a las instituciones el procedimiento aplicable para la realización de dichas subastas o para dar a conocer tales convocatorias o los resultados correspondientes, según sea el caso.</p>	<p>"9. <u>DISPOSICIONES GENERALES</u></p> <p>En el evento de que por caso fortuito o fuerza mayor no pudieren presentarse posturas por conducto del SUBCAM-BANXICO o darse a conocer las convocatorias respectivas o los resultados de las subastas de conformidad con las presentes Reglas, el Banco de México dará a conocer a las instituciones el procedimiento aplicable para la realización de dichas subastas o para dar a conocer tales convocatorias o los resultados correspondientes, según sea el caso.</p>

Adicionado.

Las instituciones de crédito que hubieren obtenido asignación en las subastas a que se refieren las presentes Reglas, podrán celebrar con su clientela contratos de opciones de venta de dólares hasta por el monto de sus derechos vigentes. Las instituciones deberán celebrar las referidas operaciones en los mismos términos y condiciones, con excepción de la Prima, que las Opciones de Venta que Banco de México les haya asignado.

Las Opciones de Venta a que se refiere las presentes Reglas no computarán para determinar las posiciones de riesgo cambiario de las instituciones de banca múltiple y de desarrollo, previstas en los numerales M.61. de la Circular 2019/95 y BD.4. de la Circular 1/2006, respectivamente, ni para los Regímenes de Admisión de Pasivos y de Inversión contenidos en el numeral M.13. de la propia circular 2019/95. Sin perjuicio de lo anterior, las ventas de divisas que esas instituciones celebren con motivo de tales contratos, deberán ajustarse a lo dispuesto en las referidas disposiciones.

Las Opciones de Venta, así como las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, no computarán para determinar las posiciones de riesgo cambiario de las instituciones de banca múltiple y de desarrollo, previstas en los numerales M.61. de la Circular 2019/95 y BD.4 de la Circular 1/2006, respectivamente, ni para los Regímenes de Admisión de Pasivos y de Inversión contenidos en el numeral M.13. de la propia Circular 2019/95. Sin perjuicio de lo anterior, las ventas y compras de divisas que esas instituciones celebren con motivo de tales contratos y de las operaciones mencionadas, deberán ajustarse a lo dispuesto en las referidas disposiciones.

Las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple, las casas de bolsa, las sociedades de inversión y las sociedades financieras de objeto limitado, en la realización de operaciones derivadas” contenidas en la Circular 4/2006 de fecha 18 de diciembre de 2006 y el numeral BD.72. de la Circular 1/2006 dirigida a las instituciones de banca de desarrollo, no serán aplicables a las operaciones de Opción de Venta de Dólares previstas en las presentes Reglas.

Las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple, las casas de bolsa, las sociedades de inversión y las sociedades financieras de objeto limitado, en la realización de operaciones derivadas” contenidas en la Circular 4/2006 de fecha 18 de diciembre de 2006 y el numeral BD.72. de la Circular 1/2006 dirigida a las instituciones de banca de desarrollo, no serán aplicables a las operaciones de Opción de Venta de Dólares ni a las operaciones que se celebren en términos del segundo párrafo del presente numeral.”

(Modificado por la Circular 9/2010)

TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Circular entrará en vigor el 14 de abril de 2010.

SEGUNDA. A las operaciones de opciones de venta de dólares de los EE.UU.A. que hayan celebrado las instituciones de crédito con su clientela con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular, que tengan los mismos términos y condiciones, con excepción de la Prima, que las Opciones de Venta que Banco de México les haya asignado y hasta por el monto de sus derechos vigentes con el propio Banco, les serán aplicables los mismos regímenes de excepción previstos en las "Reglas para las subastas de opciones de venta de dólares de los EE.UU.A." contenidas en la Circular 8/2010, siempre y cuando respecto de dichas operaciones no se haya iniciado procedimiento administrativo sancionador alguno.

CIRCULAR 9/2010

ASUNTO: SUBASTAS PARA LA CELEBRACIÓN DE OPCIONES DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

FUNDAMENTO LEGAL: Con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 7º fracción X, 8º primer párrafo, 14 primer párrafo y 24 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8º párrafos tercero y sexto, 10, 17 fracción I y 19 fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén la atribución de este Instituto Central, a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Operaciones, de expedir disposiciones, Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV.

CONSIDERANDO: Con el objeto de realizar una aclaración a las "Reglas para las subastas de opciones de venta de dólares de los EE.UU.A." contenidas en la Circular 8/2010 de fecha 23 de febrero de 2010.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 24 de febrero de 2010

ENTRADA EN VIGOR: 24 de febrero de 2010

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar el numeral 9, párrafo tercero de la mencionada Circular, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 24 DE FEBRERO DE 2010:
9. DISPOSICIONES GENERALES	"9. DISPOSICIONES GENERALES
...	...

...

Las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple, las casas de bolsa, las sociedades de inversión y las sociedades financieras de objeto limitado, en la realización de operaciones derivadas" contenidas en la Circular 4/2006 de fecha 18 de diciembre de 2006 y el numeral BD.4. de la Circular 1/2006 dirigida a las instituciones de banca de desarrollo, no serán aplicables a las operaciones de Opción de Venta de Dólares previstas en las presente Reglas.

...

Las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple, las casas de bolsa, las sociedades de inversión y las sociedades financieras de objeto limitado, en la realización de operaciones derivadas" contenidas en la Circular 4/2006 de fecha 18 de diciembre de 2006 y el numeral BD.72. de la Circular 1/2006 dirigida a las instituciones de banca de desarrollo, no serán aplicables a las operaciones de Opción de Venta de Dólares previstas en las presentes Reglas."

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el 24 de febrero de 2010.